

QUILMES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente 827-2494/22, y la Resolución (CS) N° 614/22, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 614/15 se aprobó el reglamento de Especializaciones de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que por Resolución (CS) N° 102/13 se delega en el Rector la designación de los jurados para la evaluación de los TFI.

Que las especializaciones de la Universidad Nacional de Quilmes se presentan como una alternativa viable y de excelencia para la capacitación profesional, permitiendo profundizar en el dominio de un tema o área temática determinada.

Que la solicitud de actualizar los reglamentos de las propuestas formativas de Posgrado en la Universidad de Quilmes surge de un proceso de autoevaluación periódica de la Secretaría de Posgrado que posibilita desarrollar estrategias tendientes a mejorar la calidad de las propuestas formativas de especialización.

Que resulta imperativo posibilitar circuitos académicos y administrativos acordes a necesidades vigentes, respondiendo asimismo a los cambios de la normativa ministerial.

Que las comisiones de Asuntos Académicos, Evaluación de Antecedentes y Posgrado, y de Interpretación y Reglamentos del Consejo Superior han emitido dictamen con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:



ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución (CS) N° 614/15 y la Resolución (CS) N° 102/13.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento para las propuestas formativas de Especializaciones que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquese las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: **428/22**



REGLAMENTO DE LAS PROPUESTAS FORMATIVAS DE ESPECIALIZACIONES

CAPÍTULO I: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 1º: Las Especializaciones tienen por objeto proporcionar una formación que permita el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo interdisciplinario de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional.

ARTÍCULO 2º: Las Especializaciones podrán dictarse bajo modalidad presencial o a distancia.

Cada carrera podrá optar por incluir en su propuesta actividades curriculares en la otra modalidad, respetando el porcentaje que se estipula en la normativa ministerial. En estos casos, se harán explícitas estas decisiones en el plan de estudios.

Aquellas actividades académicas que sean realizadas por medios tecnológicos institucionales que aseguren el sincronismo, la identificación, registro de asistencia, interacción entre las personas participantes y cuenten con el aval académico correspondiente, serán consideradas presenciales.

CAPÍTULO II: DE LOS ORGANISMOS DE LAS ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 3º: La gestión académica de Especialización estará a cargo de:

- a) La Dirección
- b) La Comisión Académica
- c) La Coordinación Académica, en los casos que corresponda, si:



- Es una propuesta formativa interinstitucional
- Se requiere la figura para articular con otras propuestas formativas de diferente nivel o modalidad.
- Cuando no estén presentes las condiciones anteriormente enunciadas, podrán designarse coordinaciones ad honorem.

ARTÍCULO 4º: Podrá ser Director/a de Especialización quien posea título equivalente o superior al de la propuesta formativa. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente y/o investigador/a. Serán, prioritariamente, integrantes de la comunidad académica de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 5º: El Consejo Superior designará a la Dirección de la Especialización, quien tendrá un mandato de tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. En casos excepcionales, previa autorización fundada por motivos institucionales de la Secretaría de Posgrado, el mandato de la Dirección podrá ser nuevamente renovado. A posteriori, la misma persona podrá asumir nuevamente la Dirección con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 6º: Serán funciones y atribuciones de la Dirección:

- a) Planificar, organizar y supervisar la carrera
- b) Representar a la Especialización
- c) Gestionar la articulación de la Especialización con otras propuestas formativas e instituciones
- d) Coordinar las tareas docentes y académicas requeridas para el desarrollo de la carrera
- e) Proponer la nómina de cada curso y/o seminario y del personal docente a cargo, y a quienes le acompañen en la Comisión Académica
- f) Completar y firmar actas de actividades curriculares, en los casos que los/las docentes por fuerza mayor estén impedidos a cumplir con este cierre
- g) Proponer a la Comisión Académica modificaciones sobre la estructura y la ejecución del plan de estudios



h) Proponer al/a la Coordinador/a, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 7º: La Comisión Académica estará conformada por:

- a) La Dirección de la propuesta formativa
- b) La Coordinación, en los casos que corresponda
- c) En caso de que la Especialización tenga un/a coordinador/a, o ninguno/a, se designarán dos (2) integrantes titulares y dos (2) suplentes, quienes serán, prioritariamente, de la Universidad y/o de la Especialización.

ARTÍCULO 8º: El Consejo Superior designará a los/las integrantes de la Comisión Académica, en coincidencia con el mandato de la Dirección de la propuesta formativa, quienes ejercerán hasta tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser renovado.

ARTÍCULO 9º: La Comisión Académica podrá funcionar cuando haya Quórum (mayoría absoluta de los/las integrantes presentes). En todos los casos, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Cuando una votación resultara en empate, el voto de la Dirección valdrá doble.

ARTÍCULO 10º: Serán funciones y atribuciones de la Comisión Académica:

- a) Evaluar y dictaminar la postulación de las personas a la propuesta académica
- b) Elaborar el orden de mérito de los/las aspirantes que hayan solicitado beca
- c) Evaluar y dictaminar sobre solicitudes de equivalencias y reconocimientos curriculares
- d) Notificar sobre todos los trámites de licencias, prórrogas, reincorporaciones o finalización de carrera
- e) Proponer a la Secretaría de Posgrado la programación académica anual, y sugerir su aprobación, detallando las actividades curriculares y docentes a cargo de acuerdo a cada período. Para la renovación de los cargos docentes se tendrá en cuenta si los/las docentes registran evaluaciones satisfactorias y han tenido un desempeño acorde, ameritando su continuidad
- f) Expedirse ad referendum del Consejo Superior en casos excepcionales
- g) Evaluar los resultados de las encuestas, llevadas adelante por la Secretaría de Posgrado



- h) Sugerir modificaciones para la actualización e implementación del plan de estudios
- i) Promover eventos y encuentros académicos no curriculares (virtuales o presenciales) en el marco de la propuesta formativa
- j) Promover espacios que permitan el desarrollo de publicaciones de docentes, investigadores/as, estudiantes y egresados/as
- k) Evaluar las inconductas graves referidas al desempeño académico, las que podrán dar lugar a la aplicación de sanciones que podrían llevar a la extinción del vínculo con la Especialización, actuando de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad Nacional de Quilmes
- l) Evaluar y dictaminar la aprobación o rechazo de los Proyectos de Trabajos Finales Integradores
- m) Sugerir Directores/as y/o Co-Directores/as para los Trabajos Finales Integradores
- n) Aprobar Directores/as, y Co-Directores/as, si los hubiera, para los Trabajos Finales Integradores
- o) Proponer, para la designación del/de la Secretario/a de Posgrado, ternas de jurados/as de evaluación del Trabajo Final Integrador (titulares y suplentes), procurando paridad de género
- p) Intervenir en revisiones de trabajos de evaluación a requerimiento de estudiantes o docentes, en casos debidamente justificados.

Las decisiones tomadas por la Comisión Académica de cada posgrado serán inapelables.

ARTÍCULO 11º: El Consejo Superior designará al/a la Coordinador/a, en coincidencia con el periodo de la Dirección de la propuesta formativa, quien tendrá un mandato de hasta tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. A posteriori, la misma persona podrá asumir nuevamente la Dirección con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 12º: Serán funciones y atribuciones del/ de la Coordinador/a:

- a) Colaborar con la Dirección en la planificación, organización y supervisión de la carrera



- b) Asistir al/ a la Director/a en la articulación de la Especialización con otras propuestas formativas e instituciones
- c) Ayudar a coordinar las tareas docentes y académicas requeridas por el desarrollo de la Especialización
- d) Representar a la Especialización en ausencia del/de la Director/a.

ARTÍCULO 13º: El Consejo Superior, a propuesta de la Comisión académica designará un Consejo Asesor Externo, de carácter no obligatorio. El Consejo Asesor Externo podrá estar conformado por al menos dos (2) integrantes.

Se establecerá su mandato en coincidencia con el periodo de la dirección de la carrera y por un periodo de hasta tres (3) años en sus funciones, renovable por una única vez. A posteriori, los cargos podrán ser renovados con la alternancia de un período de gestión, con los mismos derechos de una primera designación.

ARTÍCULO 14º: Serán funciones y atribuciones del Consejo Asesor Externo:

- a) Colaborar con la Comisión Académica cuando sea necesaria otra opinión
- b) Asesorar sobre la evolución de las principales variables de desarrollo del Doctorado.

ARTÍCULO 15º: En los casos de acreditación de nuevas propuestas formativas, se tomará la fecha de acreditación efectiva de las mismas como inicio del mandato de las autoridades designadas. El periodo previo será reconocido como gestión pero no contabilizado a los fines de la suma total que implica renovación de autoridades.

CAPÍTULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO DE LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 16º: El Cuerpo académico de la Especialización estará integrado por:

- a) El equipo docente oportunamente designado para tal fin, por el Consejo Superior
- b) Los/Las Directores/as y los/las Co-directores/as del Trabajo Final Integrador.

ARTÍCULO 17º: El cuerpo académico de la Especialización deberá poseer estudios de posgrado equivalentes o superiores a los ofrecidos por la propuesta formativa y acordes



Universidad
Nacional
de Quilmes

con sus objetivos. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional, docente o investigador/a.

ARTÍCULO 18º: Serán funciones y obligaciones de los/las docentes:

- a) Presentar en tiempo y forma el Programa de las actividades curriculares y el Plan de clases (en los casos que corresponda), contemplando los modelos y lineamientos propuestos por la Secretaría de Posgrado
- b) Organizar el material bibliográfico utilizado para el desarrollo de las clases
- c) Mantener contacto regular con el estudiantado durante el período de cursado
- d) En cursos a distancia, respetar el plazo máximo de setenta y dos (72) horas para dar respuesta a consultas de estudiantes
- e) Realizar una devolución e informar a los/las estudiantes sobre las calificaciones obtenidas en las evaluaciones finales de las actividades curriculares
- f) Completar el acta de la actividad curricular, con firma autorizada vigente, a la Secretaría de Posgrado de acuerdo a las fechas estipuladas en el calendario académico de Posgrado
- g) Participar de los tribunales para las evaluaciones de Trabajos Finales Integradores
- h) Participar en la Dirección o Co-Dirección de Trabajos Finales Integradores.

ARTÍCULO 19º: En los casos en que el/la docente renuncie o no cumpla con las obligaciones enunciadas en este Reglamento, la Comisión Académica, Ad Referéndum del Consejo Superior, propondrá a nuevo/a docente.

CAPÍTULO IV:

DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 20º: La Secretaría de Posgrado, por sugerencia de la Comisión Académica, elevará al Consejo Superior la programación académica y la solicitud de designación de los/las docentes a cargo de las actividades curriculares, al menos una vez al año.

ARTÍCULO 21º: Formación práctica Supervisada.



En relación a la formación práctica supervisada se deberán explicitar los ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a los/las estudiantes.

Se deberán mencionar las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de dichas actividades.

CAPÍTULO V: DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO Y DE LA DIRECCIÓN DEL TFI

ARTÍCULO 22º: El Proyecto del TFI será elaborado por el/la estudiante y avalado en primera instancia por el/la Directora/a y el/la Co-Director/a, de corresponder. El mismo será evaluado como Proyecto de TFI por la Comisión Académica de la carrera de Especialización. La presentación del proyecto podrá realizarse con el cincuenta (50) % de las cursadas aprobadas. Estas pautas rigen para todas las Especializaciones, a excepción de aquellas que explicitan condiciones de presentación del proyecto específicas en el Plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 23º: Para formalizar la presentación del Proyecto de TFI el/a estudiante deberá presentar una nota a la Comisión Académica de la Especialización. En la misma, que podrá ser enviada por los canales designados vigentes, se requiere explicitar: Título del proyecto de TFI y nombre del/la Director/a y Co-Director/a propuesto/a si lo hubiera; Proyecto de TFI, nota de aval del/la Director/a propuesto/a y Co-Director/a si lo hubiera y sus respectivos Currículum Vitae.

ARTÍCULO 24º: El Proyecto del TFI deberá incluir:

- a) Título
- b) Nombre del/de la estudiante
- c) Nombre del/de la Director/a y Co-Director/a si lo hubiera
- d) Resumen descriptivo del trabajo a realizar
- e) Modalidad de TFI elegido



- f) Descripción del contexto que da origen al proyecto y justificación de su relevancia en relación con el mismo
- g) Objetivos del trabajo
- h) Marco conceptual inicial
- i) Plan de desarrollo metodológico
- j) Cronograma de trabajo del TFI
- k) Bibliografía

La extensión máxima será de siete (7) páginas, tamaño A4, justificado, espacio 1.5, fuente Times New Roman 12.

ARTÍCULO 25º: Tanto el proyecto de TFI como el trabajo completo, deberán estar producidos y/o redactados en un satisfactorio estándar de expresión y realización acorde con un trabajo académico, procurando evidenciar lo aprendido en el transcurso de la carrera realizada.

ARTÍCULO 26º: La Comisión Académica de la Especialización resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, la recomendación de aceptación o rechazo de la propuesta de trabajo y de los/las directores/as propuestos/as. Si se sugieren modificaciones en el Proyecto de TFI, el/la estudiante deberá realizarlas y elevar una nueva presentación, dentro de los plazos que establezca la Comisión Académica.

ARTÍCULO 27º: Si una vez aprobado el proyecto de trabajo final, el/la estudiante realiza cambios significativos en el mismo, deberá dar aviso a la Comisión Académica por los canales autorizados vigentes, con nota/s de aval de quien/es le dirige/n, con firma/s autorizada/s vigentes. En este caso, se reinicia el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 28º: La dirección de los trabajos finales podrá ser realizada prioritariamente por integrantes del cuerpo docente de la Especialización y/o de de la comunidad académica de la Universidad Nacional de Quilmes, con título equivalente o superior al de la carrera de la cual el/la estudiante forma parte, o con formación equivalente comprobable, y tener antecedentes vinculados al tema del TFI. En el caso de que la dirección sea realizada por un/a académico/a externo/a, se podrá designar un/a Co-



director/a entre el cuerpo docente de la carrera y/o la Universidad. La figura del/de la Co-director/a también podrá utilizarse cuando las especificidades del trabajo lo precisen.

ARTÍCULO 29º: Serán funciones y atribuciones del/de la Director/a y Co-Director/a del Trabajo Final Integrador:

- a) Asesorar en la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo Final Integrador
- b) Avalar la presentación del Proyecto del Trabajo Final Integrador ante la Comisión Académica
- c) Orientar al/a la estudiante para el mejor desarrollo y la elaboración del Trabajo Final Integrador
- d) Informar, en caso de ser solicitado por la Comisión Académica, acerca de los avances académicos del/de la estudiante
- e) Avalar la presentación del Trabajo Final Integrador
- f) De realizarse defensa del trabajo final, podrá participar de la instancia teniendo voz, pero no voto.

CAPÍTULO V: DE LA FINALIZACIÓN DE CARRERA

ARTÍCULO 30º: Las Especializaciones se culminan con la presentación y aprobación de un trabajo final de integración (TFI). El TFI se centrará en el tratamiento de una problemática acotada, del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

Previo a la presentación del TFI deberá elaborarse y aprobarse un Proyecto de TFI.

ARTÍCULO 31º: Modalidades de TFI:

- a) Proyecto de innovación: involucra una propuesta de intervención concreta, incluyendo la sustentación teórico analítica que la fundamente, para lo cual debe partir de un diagnóstico y justificación del mismo en relación con el ámbito en el que se propone su implementación, presentándose como una innovación que constituya un aporte original al desarrollo de la práctica en el campo de especialidad de la carrera.

- b) Proyecto de evaluación: que asuma la evaluación como una tarea de producción de conocimiento sobre un proceso o proyecto que apunta a la construcción de valoraciones acerca de éste a fin de promover su mejoramiento. Implica la elaboración de un diseño de evaluación que defina con claridad el objeto a evaluar, las dimensiones o criterios de evaluación y los instrumentos.
- c) Estudio de casos: supone la aproximación a una unidad específica de análisis que se constituye en objeto de estudio en profundidad desde diferentes dimensiones o variables y a partir de diversas estrategias de recolección de datos; siendo su objetivo comprender o caracterizar el caso. Puede constituirse en un estudio de casos múltiples o de comparación entre casos.
- d) Informe de trabajo de campo: consistente en la sistematización de los resultados obtenidos a partir de una aproximación a un espacio específico desde objetivos de relevamiento o de producción de conocimiento sobre el mismo, que apunten a la recolección de información directa tendiendo a dar cuenta de sus dinámicas de funcionamiento, de problemáticas emergentes, y/o de la perspectiva de los sujetos.
- e) Estudio Diagnóstico: es el proceso mediante el cual se especifican las características del contexto, las interacciones de los actores sociales y la existencia de problemas o situaciones susceptibles de modificación cuyo resultado facilita la toma de decisiones para intervenir.
- f) Obra: es el proceso de creación única mediante la reunión en un mismo soporte, con o sin previa adaptación informática, de elementos textuales, sonoros, imágenes fijas o de animación, entre otros, cuya estructura permita la interacción con una persona.

ARTÍCULO 32º: La pertinencia del tema de TFI en el campo profesional y académico de la Especialización, así como los objetos y/o problemas que se aborden en el mismo, serán definidos por los intereses del/de la estudiante y deberán enmarcarse en las temáticas pertenecientes al Plan de Estudios de la carrera.

ARTÍCULO 33º: Dado el carácter del TFI y la particularidad de la carrera, el mismo puede ser presentado como producción académica, tecnológica o de especificidad comunicacional definiendo otros formatos, soportes o lenguajes. En este último caso se



deberá presentar, por escrito en un documento, el desarrollo de la concepción comunicacional en que se inscribe el TFI, así como la importancia y/o necesidad del mismo en el marco de los objetivos del TFI.

ARTÍCULO 34º: La extensión del TFI será de cuarenta (40) a sesenta (60) páginas, tamaño A4, espacio 1.5, fuente Times New Roman 12, y si es desarrollado a través de un producto de especificidad comunicacional será de quince (15) a veinte (20) páginas, tamaño A4, espacio 1.5, fuente Times New Roman 12. Imágenes y fotografías no serán contabilizadas en el conteo de páginas. A esta extensión podrán sumarse los anexos; por lo que los anexos no deberán tomarse en cuenta en el conteo de páginas establecido en las extensiones máximas.

ARTÍCULO 35º: El/La estudiante podrá desvincularse de su Director/a y/o Co-Director/a mediante la presentación de una nota dirigida a la Comisión Académica por los canales autorizados vigentes. Directores/as podrán renunciar a su rol, por causas debidamente justificadas que les impidan cumplir con sus obligaciones. En ambos casos, la Comisión Académica deberá designar otro/a Director/a y/o Co-Director/a, a propuesta del/de la estudiante.

CAPÍTULO VII: DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL TFI

ARTÍCULO 36º: El Trabajo Final podrá presentarse una vez que se hayan acreditado el total de las actividades curriculares exigidas por el Plan de Estudios y se haya aprobado el Proyecto de TFI.

ARTÍCULO 37º: La Secretaría de Posgrado recibirá un (1) ejemplar impreso y una (1) copia electrónica del Trabajo Final Integrador, con nota/s de aval de quien/es le dirige/n, con firma/s autorizada/s vigentes, para su tratamiento. La copia en formato electrónico, deberá ser acompañada de una carta donde se expida sobre una posible autorización para su registro en el repositorio institucional digital de acceso abierto de la Universidad.



Universidad
Nacional
de Quilmes

ARTÍCULO 38º: La evaluación y aprobación del TFI estará a cargo de un Jurado integrado por tres (3) titulares y tres (3) suplentes, especialistas con título equivalente o superior, o formación equivalente, propuestos por la Comisión Académica de la Especialización. Quienes dirigen el trabajo final, no podrán ser parte de esta terna. Los casos de recusación o impugnación a los/las integrantes del Jurado propuestos/as serán resueltos por la Comisión Académica.

ARTÍCULO 39º: El Jurado dispondrá de un plazo de cinco (5) días corridos desde la notificación para comunicar su aceptación o rechazo a la Secretaría de Posgrado.

ARTÍCULO 40º: Serán funciones y atribuciones del Jurado:

- a) Expedirse en un plazo de hasta treinta (30) días corridos y comunicar a la Secretaría de Posgrado su dictamen fundamentado, con firma autorizada vigente, informando si el TFI se encuentra aprobado o desaprobado, y/o si reúne las condiciones para su defensa (cuando el caso lo requiera)
- b) Participar de la defensa (cuando el caso lo requiera)
- c) Calificar la participación del /de la estudiante en la defensa (cuando el caso lo requiera).

Las decisiones de los/las jurados/as serán inapelables.

ARTÍCULO 41º: La evaluación del Jurado deberá considerar las siguientes pautas:

1. Focalización pertinente en un tema y/o problema del campo temático y/o disciplinar de la Especialización
2. Recuperación adecuada y explícita de aportes formativos recibidos en la carrera
3. Pertinencia del enfoque teórico y metodológico
4. Articulación teoría-base empírica (si corresponde al tipo de TFI)
5. Adecuación entre la problemática, el enfoque conceptual, los objetivos propuestos, la metodología y las técnicas planteadas y su articulación
6. Correspondencia entre objetivos, desarrollo y conclusiones
7. Claridad conceptual. Manejo comprensivo del vocabulario adecuado. Coherencia textual



8. Explicitación correcto de citas bibliográficas, en consonancia con principios de honestidad intelectual y comunicabilidad científica

9. Claridad en la organización del TFI y de la presentación del tema o problema (de acuerdo al tipo de TFI), y coherencia interna de los argumentos.

ARTÍCULO 42º: El tribunal evaluador podrá sugerir modificaciones al TFI, debiendo comunicar a la Secretaría de Posgrado -dentro de los treinta (30) días corridos disponibles para la evaluación– la/s sugerencia/s de modificaciones. El/la estudiante podrá considerarlas y efectuar una nueva presentación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a su notificación de la solicitud del Jurado.

ARTÍCULO 43º: La aprobación del TFI será por simple mayoría de votos de los/las miembros/as del Jurado, quienes deberán elaborar un acta de evaluación del TFI debidamente fundada, dando cuenta de la revisión crítica y detallada del trabajo evaluado y expresando sus consideraciones sobre el mismo, así como su relevancia y/o aportes para el campo de la Especialización.

ARTÍCULO 44º: La calificación final del TFI de Especialización será un promedio de las calificaciones parciales. Para aprobar, la calificación numérica parcial deberá ser equivalente o mayor a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10). Siendo la misma: Satisfactorio: 7 puntos; Bueno: 8 puntos; Distinguido: 9 puntos y Sobresaliente: 10 puntos.

ARTÍCULO 45º: La reprobación del TFI por parte de dos (2) o más miembros del Jurado, con dictamen fundado, implica que el trabajo está Desaprobado. Su carácter será definitivo, siendo el mismo inapelable.

ARTÍCULO 46º: En los casos en que el TFI no resulte aprobado en los términos del artículo anterior, el/la estudiante deberá presentar un nuevo TFI, para continuar su proceso de evaluación.

El plazo para la nueva presentación no podrá exceder los ciento veinte (120) días corridos desde la fecha de notificación al/a la estudiante.



Universidad
Nacional
de Quilmes

CAPÍTULO VIII: DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 47º: La evaluación del TFI puede requerir una defensa oral en caso que se contemple como requisito en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 48º: Si el Jurado por mayoría dictamina que el TFI reúne las condiciones para su defensa, la Secretaría de Posgrado establecerá la fecha de la misma, en consulta con el Jurado. En caso contrario, notificará al/a la estudiante las observaciones realizadas. El/La estudiante deberá presentar la nueva versión en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la notificación del dictamen. La defensa será presencial en la sede de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTÍCULO 49º: En casos justificados o de fuerza mayor, las defensas podrán efectuarse mediante el uso de medios tecnológicos sincrónicos y en tiempo real. El carácter público de la defensa se garantizará mediante la transmisión en vivo y en directo a través del sistema streaming de la exposición oral, el debate con la intervención del tribunal evaluador y la lectura del acta final. Será registrado por la Secretaría de Posgrado, en el sistema de grabación habilitado por el dispositivo utilizado durante la sesión. La transmisión en vivo podrá exceptuarse en casos debidamente justificados en que la Secretaría de Posgrado haya aceptado la solicitud del pedido de reserva.

ARTÍCULO 50º: Cuando se realicen defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la Secretaría de Posgrado estará a cargo de:

- a) Coordinar los procesos para verificar que la conectividad se encuentre en condiciones adecuadas para llevar a cabo el acto de defensa y mediar las acciones necesarias en caso de presentarse algún inconveniente
- b) Labrar el acta de acreditación de identidades de los/as actores/as intervinientes en el acto de defensa
- c) Coordinar con las áreas correspondientes para realizar las grabaciones y capturas de pantalla que garanticen el registro del acto



- d) Asistir al Jurado en la confección del acta, dictamen del acto de exposición oral y defensa del trabajo final
- e) Realizar los registros académicos del evento.

ARTÍCULO 51º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la Secretaría de Posgrado deberá comunicar una fecha para el acto de defensa a todos/as los/as actores involucrados/as, mediante el correo establecido para tal fin. En ese comunicado también se detallará: nombre/s, apellido/s, número de documento o pasaporte, casilla de correo electrónico y contacto telefónico de personas intervinientes en el acto. Los datos de contacto allí establecidos no podrán modificarse ya que constituirán el medio de comunicación formal para la realización de los actos administrativos vinculados a la defensa del trabajo final.

Una vez confirmada la fecha y el horario para la defensa, se formalizará la convocatoria correspondiente explicitando las herramientas técnicas que se utilizarán en dicha oportunidad, así como las pautas y recaudos que deberán observarse durante el desarrollo del acto de acuerdo con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 52º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, el día del acto de defensa los/as participantes serán convocados/as por la Secretaría de Posgrado para acceder a la reunión sincrónica con 45 minutos de antelación al horario pactado.

ARTÍCULO 53º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, la comunicación que se establezca para el desarrollo del acto deberá asegurar la correcta identificación mediante la adecuada visualización de sus rostros y la exhibición de sus nombres en pantalla. Al iniciarse el acto se realizará una captura de pantalla donde deberán visualizarse los/las miembros/as del Jurado y al/la tesista exhibiendo su documento de identidad.

ARTÍCULO 54º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, los/as jurados/as y el/la tesista mantendrán la cámara encendida durante todo el acto de exposición oral y defensa del trabajo final. El/la tesista podrá utilizar una presentación visual para acompañar la exposición oral y defensa del trabajo final.



ARTÍCULO 55º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, las deliberaciones del Jurado a los fines de emitir la calificación final, se efectuarán en forma privada empleando los medios que mejor garanticen la inmediatez y reserva de las comunicaciones entre sus integrantes. Para ello, el/la tesista e invitados/as deberán desconectarse de la sala en la que se desarrolle la deliberación.

ARTÍCULO 56º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, las conclusiones sobre la evaluación y la calificación alcanzada por el trabajo y la exposición oral serán comunicadas a continuación mediante lectura pública por alguno/a de los/as integrantes del Jurado, utilizando el medio tecnológico sincrónico en el que se llevó adelante la defensa del trabajo final y garantizando la presencia de todas las personas involucradas en el acto presentes en la reunión sincrónica. El acta será firmada por el/la Secretario/a de Posgrado y enviada como “constancia provisoria” a quien hubiera realizado la defensa del trabajo final.

ARTÍCULO 57º: En las defensas mediante medios tecnológicos sincrónicos, finalizado el acto de defensa, la validación definitiva del acta correspondiente se instrumentará a través del envío por correo electrónico del dictamen correspondiente, por parte de cada integrante del Jurado interviniente, a la casilla de correo institucional de la Secretaría de Posgrado. Recibidos todos los documentos, la Secretaría de Posgrado confeccionará el acta del dictamen, la cual será refrendada como válida con la firma del/de la Secretario/a de Posgrado. Las actas deberán continuar siendo numeradas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 58º: La defensa oral consistirá en una exposición por parte del /de la estudiante de no más de treinta (30) minutos. Posteriormente, se producirá el debate a partir de las preguntas del Jurado. El público presente no podrá intervenir en el debate. La decisión de clausura del debate y pase a deliberación la calificación corresponde al Jurado.

Efectuada la defensa del TFI, éste podrá resultar: aprobado o desaprobado.

Todos los dictámenes deberán estar adecuadamente fundados y asentarse por escrito de acuerdo a las normas vigentes establecidas.



ARTÍCULO 59º: Si la defensa oral derivara en una decisión del Jurado de desaprobar el trabajo, el Jurado evaluador deberá indicar las observaciones que llevaron a este dictamen y que serán tomados/as en cuenta por el/la estudiante para realizar, por única vez, una nueva presentación de su Trabajo Final en hasta ciento ochenta (180) días corridos.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) Nº: **428/22**